

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2018-00833-00

En atención a la solicitud que precede y en consideración que la deudora María Edith Mejía Reigosa no ha acreditado el pago de los honorarios provisionales fijados en el numeral 3° del auto que ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia, (fls. 84 al 87 cd. 1), pese al requerimiento que le realizara el despacho en auto del 29 de enero de 2020 (fl.128 cd 1), omisión que impide continuar con el respectivo trámite procesal.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la señora **MARÍA EDITH MEJÍA REIGOSA**, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto realice el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso dando por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.